

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones
de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3, *fracción XXI*, 115, 120, 121 y 122 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y número telefónico del representante legal de la persona moral Servicios y Mantenimientos Sanmar S.A. de C.V.; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-20-2023.pdf), **CT-VT/A-3-2024** www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf y **CT-CI/A-5-2024** www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado número 70250153, relativo al Mantenimiento preventivo del transformador, por el periodo del 9 de julio al 7 de agosto de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Licda. Ana Regina Solórzano Moros

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCPP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P6

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE COLIMA, COLIMA
MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170
COLONIA CENTRO, CP 28000
COLIMA, COLIMA
Tel. 312 313 5330
Mail: ccjcolima@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250153

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS SANMAR, S.A. DE C.V. / DIANA No. 3854-A, CANACO, CULIACÁN, 80059 / [REDACTED]		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR:SMS201012UM4
FECHA DE ENTREGA DEL 9 DE JULIO AL 7 DE AGOSTO DE 2025.	LUGAR DE ENTREGA CALLE MIGUEL HIDALGO #158, 164 Y 170 , CENTRO 28000, MX, COL	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO TRANSFORMADOR COL OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL TRANSFORMADOR EN LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN COLIMA, COLIMA, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE: TF.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TRANSFORMADOR TRIFASICO TIPO PEDESTAL DE 225 KVA SUMERGIDO EN ACEITE; INCLUYE: MANTENIMIENTO A INTERRUPTOR PRINCIPAL, TABLERO GENERAL DE DISTRUBUCION CON INTERRUPTORES PRICIPAL Y DERIVADOS, LIBRANZA, PRUEBAS Y MEDICIONES ELECTRICAS, REVISIÓN, VERIFICACIÓN, REGISTRO Y LIMPIEZA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 1.00) - TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA. - NO. DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/COLIMA/007/2025. - CLASIFICACIÓN: MINIMA. - FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. ARTICULO 6 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008. - ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN COLIMA, COLIMA. - FECHA DE AUTORIZACIÓN: 3 DE JULIO DE 2025. - UNIDAD RESPONSABLE: 25330601S0010001 CCJ COLIMA. - PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES. - ÁREA SOLICITANTE: CCJ COLIMA. - ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LICDA. ANA REGINA SOLÓRZANO MOROS, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN COLIMA, COLIMA. - INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SI. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS; LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES Y NOTAS IMPORTANTES; LA MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO; EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO Y LA TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS; Y LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO. LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES. SE REALIZARÁ EL PAGO DEL 100% POSTERIOR AL TÉRMINO Y ACEPTACION DE LOS TRABAJOS, CONTANDO CON GARANTÍA AL 31 DE JULIO DE 2026. SERVICIOS INCLUIDOS:	41,600.00	41,600.00

CONTINUA

Página 1 de 4

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250153

Fecha de Impresión: 08/07/2025 10:19:01

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL
DECLARACIÓN DE

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo sexto, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
1.5.- La asignación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25700001001001, Pórtida Presupuestal 35101-Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima.
1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
1.6.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
1.6.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos humanos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
1.6.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII y 159, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
1.6.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cabecera del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
1.6.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
1.6.6.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y 1.5, de este contrato.
1.6.6.2.- Las "Partes" reconocen que la cabecera del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
1.6.6.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la cabecera y detalles de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este contrato de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$41,600.00 (Cuarenta y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$5,655.00 (Seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$47,255.00 (Cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.
El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alamos Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, El "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ050204675, según conste en la cabecera de identificación fiscal, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que quede el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo números 158, 164 y 170, colonia Centro, código postal 28006, Colima, Colima.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 30 días naturales, contados a partir del día 9 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco) y hasta el día 7 (siete) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo requerido, a más tardar el día 7 (siete) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Al término de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
En caso de que no se otorgue prima al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atraso que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por día de mora a la cantidad que impiden los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo previsto, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que antes representara, sin incluir el impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, el día treinta de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la Unidad solicitante y/o técnica.
Las penas podrán disminuirse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con el establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se otorga la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAs y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.
Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Financiero de la Federación y la Ley de Impuesto de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan a disposición las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto (b) a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que El "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán persona que labore para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que labore para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejerzan o pretendan ejercitar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", El "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que arroja la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y declarar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, en caso de que exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de sobre, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los anexos que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 118, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como a observar, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio si quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, contenidos, actualizaciones, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligaciones y abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estado de fuerza mayor o suspensión.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento contractual, prestando la diligencia de notificación con la que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, emite los documentos que estime convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5, de este instrumento contractual. Dadas causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registró por lo depositado en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y la legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asume la administración del presente contrato podrá darle por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así lo haya sabido por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto de la presente "Contratación". Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima Primera. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" recurriendo en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades contenido en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO

Nombre

Joaquín Salvador Sánchez Martínez

PRESTADOR DE SERVICIOS

Fecha

8 de julio de 2025

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250153

Página 2 de 4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P6

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE COLIMA, COLIMA**
MIGUEL HIDALGO NÚMEROS 158, 164 Y 170
COLONIA CENTRO, CP 28000
COLIMA, COLIMA
Tel. 312 313 5330
Mail: ccjcolima@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5783-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250153

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS SANMAR, S.A. DE C.V. / DIANA No. 3854-A, CANACO, CULIACÁN, 80059 / [REDACTED]		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: SMS201012UM4
FECHA DE ENTREGA DEL 9 DE JULIO AL 7 DE AGOSTO DE 2025.	LUGAR DE ENTREGA CALLE MIGUEL HIDALGO #158, 164 Y 170, CENTRO 28000, MX, COL	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				MTTO TRANSFORMADOR COL		
IMPORTE CON LETRA CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100, M.N.					Subtotal	41,600.00
					I.V.A.	6,656.00
					TOTAL	48,256.00


LICDA. GLENDA TORRES VELÁZQUEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO


LICDA. ANA REGINA SOLÓRZANO MOROS
DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
COLIMA, COL.

Fecha de Impresión: 08/07/2025 10:19:01

